

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 000026 DE 2010

( 10 MAYO 2010 )

“Por la cual se autoriza a la empresa “**SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A.**”, el cambio en la clase de vehículo en unas rutas y se modifica parcialmente el artículo Segundo de la Resolución 05115 de 27 de noviembre de 1992”

**EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 2053 del 23 de julio de 2003, 171 del 5 de febrero de 2001, y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 2053 de 23 de julio de 2003, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se dictan otras disposiciones, en su artículo 17, numeral 4, delega en la Direcciones Territoriales el Otorgar, negar, modificar, reestructurar y revocar las rutas y horarios a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, que tengan rutas autorizadas, origen y destino dentro de su jurisdicción, cuando el servicio sea regulado.

Que mediante escrito radicado con No.2010319000707 de 06 de mayo de 2010, de la Territorial Cauca, la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA**, manifiesta que en la Resolución No. 05115 de 27 de noviembre de 1992, se encuentran algunas rutas que están autorizadas para ser servidas en clase de vehículo MIXTO y BUS y/o MIXTO, pese a encontrarse en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de la empresa, y como quiera que el servicio prestado en dichas rutas es exclusivamente de pasajeros, solicita se le autorice en las mismas la modificación de la clase de vehículo, de acuerdo a como viene prestando el servicio, así: CAMPERO-GRUPO A , las siguientes :

<b>RUTA</b>	<b>ORIGEN-DESTINO</b>
33-34	Popayán – La Sierra
43-44	Popayán – Patía
81-82	Balboa – Patía
87-88	Bolivar – Mercaderes
89-90	Bolivar - Patía

BUS – GRUPO C y/o CAMPERO-GRUPO A, las siguientes:

35-36	Popayán – Mercaderes
-------	----------------------

"Por la cual se autoriza a la empresa **"SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A."**, el cambio en la clase de vehículo en unas rutas y se modifica parcialmente el artículo Segundo de la Resolución 05115 de 27 de noviembre de 1992"

45-46	Popayán – Paletará
61-62	Popayán – Pitayó
99-100	Belalcázar - Silvia
107-108	Piendamó - Suárez

Que a través de Resolución No. 05115 de 27 de noviembre de 1992, el extinto Instituto Nacional de Transporte y Tránsito autorizó conforme lo establecido en el Decreto 1927 de 1991 a la Empresa de Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor de **Pasajeros y Mixto** por Carretera **"SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A. "SOTRACAUCA"**, servir, rutas, horarios y niveles de servicio, entre ellas las rutas No. 33-34 Popayán – La Sierra y Viceversa, 43-44 Popayán – Patía y Viceversa, 81-82 Balboa – Patía y Viceversa, 87-88 Bolívar – Mercaderes y Viceversa, 89-90 Bolívar – Patía y Viceversa, 35-36 Popayán – Mercaderes y Viceversa, 45-46 Popayán – Paletará (Puracé) y Viceversa, 107-108 Piendamó – Suárez y Viceversa, 61-62 Popayán - Pitayó (Silvia-Cauca) y Viceversa, 99-100 Belalcázar (Páez – Cauca) – Silvia y Viceversa, con clase de vehículo MIXTO y/o BUS y/o MIXTO.

Que con la expedición de los Decretos 170'S de 5 de febrero de 2001, se desligaron las modalidades de Pasajeros por Carretera de la de Mixto, por lo tanto las empresas de servicio público de transporte de **Pasajeros y Mixto** que venían operando antes del 5 de febrero de 2001, podían optar por habilitarse en la modalidad de pasajeros por carretera o en la modalidad de mixto.

Que la **"SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A. "SOTRACAUCA"**, mediante Resolución No. 00011 de 01 de junio de 2000, se habilitó para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y a través de Resolución No. 00080 de 18 de diciembre de 2001, se habilitó para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto, trasladándose posteriormente a ésta última modalidad mediante las Resoluciones 00046 de 18 de diciembre de 2008 y 00001 de 29 de enero de 2009, unas de las rutas contenidas en la Resolución 05115 de 27 de noviembre de 1992, las cuales por sus condiciones de operación pertenecían al Servicio Mixto, es decir que se caracterizaba por el traslado simultáneo de las personas con sus bienes.

Que las rutas objeto del pretendido cambio de vehículo de Mixto al Grupo C y/o A, están dentro de la modalidad de Pasajeros por Carretera, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el Decreto 171 de 2001, la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, es aquella que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para su traslado en una ruta legalmente autorizada.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 105 de 1993 la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad. (subrayas nuestras)

Que a través de la Resolución No.0995 de 2009, el Ministerio de Transporte adopta medidas para la regulación de horarios en la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera

"Por la cual se autoriza a la empresa **"SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A."**, el cambio en la clase de vehículo en unas rutas y se modifica parcialmente el artículo Segundo de la Resolución 05115 de 27 de noviembre de 1992"

enfocadas a establecer mecanismos de regulación de los horarios para garantizar un servicio organizado, de calidad y oportuno para los usuarios y además que sea racional para propietarios y empresarios, por cuanto está demostrado que la libertad de horarios en algunos corredores ha repercutido en un abuso y exceso de la libertad ocasionado desorganización e irracionalidad en la prestación de los servicios.

Que de conformidad con la citada resolución las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera deberán presentar ante el Ministerio la reestructuración de horarios dentro de las rutas autorizadas demostrando a través de un estudio de oferta y demanda que el incremento o disminución de los horarios tiene como criterio la racionalización y eficiencia en el uso de los equipos de transporte, vinculados a las empresas.

Que al analizar la solicitud de la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A. "SOTRACAUCA"**, se considera que es perfectamente viable por cuanto para realizar la reestructuración de horarios se necesita definir con claridad la clase de vehículo autorizada en cada una de las rutas; por lo que las rutas que aún a la fecha aparezcan en la clase de vehículo MIXTO deberán cambiarla definiendo la clase y/o el grupo en que se viene prestando o se va prestar.

Que en mérito a lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Autorizar a la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A. "SOTRACAUCA"**, el Cambio de Vehículo de Mixto al Grupo A en la ruta No. 33-34 Popayán – La Sierra y Viceversa, 43-44 Popayán – Patía y Viceversa, 81-82 Balboa – Patía y Viceversa, 87-88 Bolivar – Mercaderes y Viceversa, 89-90 Bolivar – Patía y Viceversa, el Cambio de Vehículo de Mixto a GRUPO C, en las rutas 35-36 Popayán – Mercaderes y Viceversa, 45-46 Popayán – Paletará (Puracé-Cauca) y Viceversa, 107-108 Piendamó – Suárez y Viceversa, y a GRUPO C y/o A, en las rutas 61-62 Popayán - Pitayó (Silvia-Cauca) y Viceversa, 99-100 Belalcázar (Páez – Cauca) – Silvia y Viceversa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Modificar parcialmente el artículo Segundo de la Resolución No. 05115 de 27 de noviembre de 1992, en cuánto a los vehículos autorizados para servir las rutas No. 33-34 Popayán – La Sierra y Viceversa, 43-44 Popayán – Patía y Viceversa, 81-82 Balboa – Patía y Viceversa, 87-88 Bolivar – Mercaderes y Viceversa, 89-90 Bolivar – Patía y Viceversa, 35-36 Popayán – Mercaderes y Viceversa, 45-46 Popayán – Paletará (Puracé-Cauca) y Viceversa, 107-108 Piendamó – Suárez y Viceversa, 61-62 Popayán - Pitayó (Silvia-Cauca) y Viceversa, 99-100 Belalcázar (Páez – Cauca) – Silvia y Viceversa, el cual quedará así:

Ruta No. 33: Origen: Popayán (Popayán - Cauca)  
Viceversa No. 34: Destino: La Sierra (La Sierra - Cauca)  
Clase de Vehículo: GRUPO A

Ruta No. 35: Origen: Popayán (Popayán - Cauca)  
Viceversa No. 36: Destino: Mercaderes (Mercaderes - Cauca)  
Clase de Vehículo: GRUPO C

"Por la cual se autoriza a la empresa "SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A.", el cambio en la clase de vehículo en unas rutas y se modifica parcialmente el artículo Segundo de la Resolución 05115 de 27 de noviembre de 1992"

Ruta No. 43: Origen: Popayán (Popayán - Cauca)  
Viceversa No. 44: Destino: Patía (Patía (El Bordo) (Patía (El Bordo) - Cauca)  
Clase de Vehículo: GRUPO A

Ruta No. 45: Origen: Popayán (Popayán - Cauca)  
Viceversa No. 46: Destino: Paletará (Puracé - Cauca)  
Via: Coconuco  
Clase de Vehículo: GRUPO C

Ruta No. 61: Origen: Popayán (Popayán - Cauca)  
Viceversa No. 62: Destino: Pitayó (Silvia - Cauca)  
Via: Piendamó - Silvia  
Clase de Vehículo: GRUPO C y/o A

Ruta No. 81: Origen: Balboa (Balboa - Cauca)  
Viceversa No. 82: Destino: Patía (Patía (El Bordo) (Patía (El Bordo) - Cauca)  
Clase de Vehículo: GRUPO A

Ruta No. 87: Origen: Bolivar (Bolivar - Cauca)  
Viceversa No. 88: Destino: Mercaderes (Mercaderes - Cauca)  
Via: San Joaquín  
Clase de Vehículo: GRUPO A

Ruta No. 89: Origen: Bolivar (Bolivar - Cauca)  
Viceversa No. 90: Destino: Patía (Patía (El Bordo) (Patía (El Bordo) - Cauca)  
Clase de Vehículo: GRUPO A

Ruta No. 99: Origen: Belalcázar (Páez - Cauca)  
Viceversa No. 100: Destino: Silvia (Silvia - Cauca)  
Via: Mosoco  
Clase de Vehículo: GRUPO C y/o A

Ruta No. 107: Origen: Piendamó (Piendamó - Cauca)  
Viceversa No. 108: Destino: Suarez (Suarez - Cauca)  
Clase de Vehículo: GRUPO C

**ARTICULO TERCERO.-** Las autoridades de control y vigilancia serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO.-** Contra la presente Resolución proceden por vía gubernativa los recursos de reposición ante el Director Territorial del Cauca – Ministerio de Transporte y el de apelación ante el Director de Transporte y Tránsito Automotor dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Popayán, a los 10 MAYO 2010

  
**MIGUEL HERNAN MUÑOZ SALAMANCA**

Director Territorial Cauca  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

### NOTIFICACION PERSONAL


En Popayán a los Diez (10) días del mes de Mayo de 2010, notifiqué personalmente al Representante Legal de la empresa Sociedad Transportadora del Cauca S.A - SOTRACAUCA S.A, Doctor CARLOS ALBERTO MEDINA GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.528.595 de Popayán el contenido de la Resolución No. 00026 del 10 de Mayo de 2010, "Por medio de la cual se Autoriza SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A - SOTRACAUCA S.A", el cambio en la clase de vehículo en unas ruinas y se modifica parcialmente el artículo Segundo de la Resolución 05115 de 27 de noviembre de 1992"

Al notificado se le entregó copia del citado acto administrativo y se le hizo saber que contra el presente Acto Administrativo proceden por vía gubernativa los recursos de REPOSICION ante el Director Territorial del Cauca y el de APELACION ante el Director de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación

Quien se Notifica,

Quien Notifica,

  
CARLOS ALBERTO MEDINA G.

  
MIGUEL HERNAN MUÑOZ SALAMANCA  
Director Territorial del Cauca